

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

1

AUTO N° N° • 0 0 0 2 2 0 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FARMAVIC S.A

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico evaluó la documentación presentada por la Empresa Farmavic S.A, originándose el concepto técnico No 0001141 del 11 de Diciembre de 2012 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que consignan los siguientes aspectos:

Actualmente la Empresa Farmavic S.A se encuentra funcionando de manera normal.

CUMPLIMIENTO:

Resolución No. 0345 del 22 de julio de 2009, por medio del cual se otorgó permiso de vertimientos líquidos a la empresa FARMAVIC S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0345 del 22 de julio de 2009.	Realizar caracterización semestral de las aguas residuales domésticas e industriales de la empresa Farmavic S.A.	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado No. 9526 del 26 de octubre de 2012.
	Realizar monitoreo de presión sonora en el área de influencia de la subestación.	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado No. 1403 del 2 de marzo de 2010.
	Especificar las medidas de contingencias en el caso de derrame de materia prima o producto terminado.	Cumple. De acuerdo a documento radicado con No. 5325 del 31 de mayo de 2011.
	Registro de los residuos peligrosos generados.	Cumple. De acuerdo a documento radicado con No. 5325 del 31 de mayo de 2011.

Auto No. 0286 del 10 de mayo de 2011, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Farmavic S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
	Debe seguir presentando la caracterización semestral de las aguas residuales domésticas e industriales de la empresa Farmavic S.A.	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado No. 9526 del 26 de octubre de 2012.
	Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente. de acuerdo con lo establecido en el	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado con No. 5325 del 31 de mayo

AUTO N° No. 000220 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FARMAVIC S.A

Auto No. 0286 del 10 de mayo de 2011	En un plazo máximo de 15 días, remitir a la Corporación la información requerida en el ítem 3 del artículo segundo de la Resolución No. 0345 del 22 de julio de 2009, concerniente con especificar las medidas de contingencias en el caso de derrame de materia prima o producto terminado.	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado con No. 5325 del 31 de mayo de 2011.
	Seguir manteniendo el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado No. 9526 del 26 de octubre de 2012.

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PARTE DE LA EMPRESA:

Las aguas residuales industriales se generan en el proceso productivo de la empresa en la limpieza y sanatación de la zona de producción y la inactivación de productos no conformes, para el tratamiento de esta agua se utiliza un neutralizados alcalinizante en caso de que se presente acidez en el agua, luego pasa a un tanque homogenizador y de allí a un filtro de carbón activado donde se retienen todas las partículas, luego pasa a un filtro Fitopedológico y a una laguna de retención y de allí el agua ya tratada se está almacenando en un tanque para utilizarla en el riego de zonas verdes.

Las aguas residuales domésticas se generan en el casino y los sanitarios de la empresa, la planta de tratamiento cuenta con una trampa de grasas, un sistema anaeróbico conformado por un tanque séptico y un filtro anaeróbico, luego las aguas pasan a un filtro Fitopedológico, que consiste en plantas que por medio de sus raíces oxigena el agua de allí pasa a una laguna de retención de luego las aguas ya tratadas se está almacenando en un tanque para utilizarla en el riego de zonas verdes.

Caracterización de vertimientos líquidos: en documento radicado con No. 9526 del 26 de octubre de 2012, se remitió el informe de resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales, correspondiente al primer semestre del 2011. Los resultados se resumen a continuación.

Aguas Residuales Domésticas

Parámetro	Concentración	
	Entrada	Salida
Caudal, L/s	0,044	0,085
Temperatura, °C	29,9 – 33,9	28,9 – 33,6
pH, unidades*	5,32 – 7,25	7,10 – 8,70
Apariencia	Turbia	Turbia verde
DBO ₅ , mg O ₂ /L	484,8	81,5
DQO, mg O ₂ /L	878,0	149,0
Aceites y/o Grasas, mg/L	2171,2	<20
Sólidos suspendidos totales, mg/L	546,6	55,6
NKT, mg/L	64,4	28,4
Sulfatos, mg/L	29,9	19,5
Fósforo total, mg/L	15,3	0,3
Oxígeno Disuelto,	0,35 – 1,72	5,42 – 11,31

AUTO N° **Nº • 0 0 0 2 2 0** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FARMAVIC S.A

Parámetro	Concentración	
	Entrada	Salida
Caudal, L/s	0,041	0,085
Temperatura, °C	29,8 – 33,6	28,9 – 33,6
pH, unidades*	6,65 – 7,81	7,10 – 8,70
Apariencia	Turbia	Turbia verde
DBO ₅ , mg O ₂ /L	80,1	81,5
DQO, mg O ₂ /L	143,2	149,0
Sólidos suspendidos totales, mg/L	<25	55,6
Sulfatos, mg/L	15,7	19,5
Fósforo total, mg/L	0,2	0,3
Tensoactivos, mg/L	0,6	
Oxígeno Disuelto, mg/L	4,48 – 5,75	

Eficiencia del sistema de tratamiento

Parámetro	Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Sumatoria promedio entrada	Salida		
Temperatura, °C	-----	28,9 – 33,6		<40°C
pH, unidades*	-----	7,10 – 8,70		5 – 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	2,11	0,60	71,7%	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	3,82	1,09	-----	-----
Aceites y/o Grasas, mg/L	8,25	0,15	98,2%	Rem>80%
Sólidos suspendidos totales, mg/L	2,15	0,41	81,0%	Rem>80%

Observaciones: Luego de revisar los resultados de la caracterización de las aguas residuales generadas en la empresa Farmavic correspondiente al segundo semestre de 2021, se analizó que los valores reportados de DBO₅, DQO y SST, de las aguas residuales domésticas, no son los valores típicos encontrados en la bibliografía, ni de los reportados en estudios realizados a aguas residuales domésticas, por lo cual se presume alguna filtración de aguas residuales industriales en las aguas residuales domésticas que están ocasionando un aumento en los valores de DBO, DQO y SST.

También se puede presumir del estudio que los resultados de aguas residuales industriales se encuentran intercambiados por los de agua residual doméstica.

CONCLUSIONES

La empresa FARMAVIC S.A. S.A. presentó la información correspondiente a la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales, del segundo semestre del 2012.

La empresa FARMAVIC S.A. posee un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que consiste en una trampa de grasas, un tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico, laguna de retención y actualmente las aguas se están llevando hacia un tanque de almacenamiento para ser utilizadas en el riego de zonas verdes.

AUTO N° No. 000220 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FARMAVIC S.A

tratamiento de aguas residuales, correspondiente al primer semestre de 2010, se encuentran en el rango de 7,10 – 8,70 y 28,9 – 33,6, respectivamente, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

El porcentaje de remoción correspondiente al primer semestre de 2011 para la DBO fue de 71,7%, para sólidos suspendidos fue de 81,0%, para Aceites y/o Grasas 98,2%, para las aguas residuales industriales y domésticas, cabe aclarar que las aguas domésticas e industriales cada una tiene un tratamiento por separado, pero luego antes de pasar al filtro Fitopedológico se mezclan; estos porcentajes de remoción cumplen con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el porcentaje de DBO₅ está ligeramente por debajo de lo establecido en la normativa.

De los resultados de la caracterización de las aguas residuales generadas en la empresa Farmavic correspondiente al segundo semestre de 2012, se analizó que los valores reportados de DBO₅, DQO y SST, de las aguas residuales domésticas, no son los valores característicos encontrados en la bibliografía, ni de los reportados en estudios realizados a aguas residuales domésticas, por lo cual se presume alguna filtración de aguas residuales industriales en las aguas residuales domésticas que están ocasionando un aumento en los valores de DBO, DQO y SST.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario realizar una serie de requerimientos de acuerdo a los siguientes fundamentos legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales".

Que la Resolución No 909 de 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminante a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 3930 de 2010, establece en su artículo 44 que: "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo

AUTO N° ~~72~~ • 0 0 0 2 2 0 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FARMAVIC S.A

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto".

Que Artículo 41 Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, establece que: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a La empresa FARMAVIC S.A., ubicada en la Autopista calle 30 Km 7 - 1 en el Municipio de Soledad , representada legalmente por la señora : Ana Leonor Buitrago o quien haga sus veces en el momento de la notificación , para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. La empresa FARMAVIC S.A. debe seguir presentando a la C.R.A. los estudios de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales y domesticas, semestrales, con el fin de verificar si están cumpliendo con el artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.
2. La empresa FARMAVIC S.A., debe informar en un plazo máximo de 15 días si hubo algún error en el documento presentado ante la CRA del estudio de las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales domésticas e industriales, debido a que los valores allí reportados no concuerdan con los datos típicos de un agua residual doméstica.
3. La empresa FARMAVIC S.A. debe mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
4. Dado que en reiteradas ocasiones de acuerdo a los estudios de caracterización presentados por parte de la empresa, se ha identificado una presunta infiltración de las aguas residuales industriales hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por lo cual la empresa FARMAVIC S.A. S.A., deberá en un plazo máximo de 30 días llevar a cabo una revisión minuciosa de cada sistema, verificación de los puntos de muestreo, con el fin de identificar la problemática reflejada en los estudios de caracterización y entregar a la CRA un informe de la revisión llevada a cabo.
5. La empresa FARMAVIC S.A. S.A., debe llevar a cabo un mantenimiento u optimización con el fin de cumplir con los porcentajes de remoción establecidos en el Decreto 3930 del 2010, debido a que el porcentaje de DBO₅, estuvo ligeramente por debajo de la normativa colombiana.
6. La empresa FARMAVIC S.A. S.A. deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: El concepto técnico 0001141 del 11 de Diciembre de 2012, de hace parte integral del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

6

AUTO N° N° • 0 0 0 2 2 0 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FARMAVIC S.A

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección

General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

13 MAR. 2013

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboro: Saily habib Posada (Abogada)

Revisó: Amira mejia Barandica (Profesional Universitario)

